

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-647

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (DD06), la apoderado de la parte demandante allega constancia de trámite de notificación visible en archivo03 y 05, no obstante, observa el Despacho que la diligencia de la notificación física del art 291 del C.G.P. ESTA FUE DEVUELTA PORQUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O NO LABORA EN ESTRA DIRECCIÓN (FL. 7) Y DE IGUAL FORMA SE allega notificación por correo electrónico a la dirección electrónica rfranco@serviactiva.co; sin embargo la misma no tiene acuse de recibo, por lo cual no cumple con los presupuestos estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que indica:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador decepcioné acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, el Juzgado no puede convalidar el trámite que efectúo por la apoderada demandante.

Conforme lo anterior, se requiere a la apoderada para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) en donde se tenga certeza que adjuntos fueron enviados y el acuse de recibo o acceso al mensaje de datos.

En caso de no contar con este puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé en el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c622ca1d0bddc591a7d735f9e1694a7bf57eea54b68c9a7d9b2e1c6988bf5c**

Documento generado en 11/11/2022 05:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>